

**Asamblea General**

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 24

A los efectos de esta Parte de la presente Convención, la oferta, la declaración de aceptación o cualquier otra manifestación de intención "llega" al destinatario cuando se le comunica verbalmente o se entrega por cualquier otro medio al destinatario personalmente, o en su establecimiento o dirección postal o, si no tiene establecimiento ni dirección postal, en su residencia habitual.

1. El artículo 24 define, a los efectos de la Parte II sobre formación del contrato, cuando una comunicación llega a la otra parte. La Convención se refiere al momento en que una comunicación "llega" a la otra parte en los artículos 15, párr. 1) (oferta), 15, párr. 2) (retirada de oferta), 16, párr. 1) (revocación de aceptación), 17 (rechazo), 18, párr. 2) (aceptación), 20, párr. 1) (comienzo del plazo en caso de comunicación instantánea), 21, párr. 2) (aceptación tardía si normalmente hubiera llegado en el plazo debido), y 23 (perfeccionamiento del contrato).

2. El artículo 24 se aplica solo a comunicaciones realizadas antes o en el momento en que se perfecciona el contrato. Para las comunicaciones ulteriores, el

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

artículo 27 dispone que el destinatario soporta el riesgo de no recepción, demora o error.¹

3. Una comunicación verbal llega al destinatario cuando se realiza. No se conocen casos de aplicación de esta disposición.

4. Cualquier otra comunicación llega al destinatario cuando es entregada a éste en persona, o en su establecimiento o dirección postal. Si el destinatario no tiene un establecimiento ni una dirección postal, la comunicación ha de entregarse en su residencia habitual. Una comunicación entregada en la dirección pertinente surte efecto aunque el destinatario haya cambiado de dirección.²

5. El artículo 24 no dice expresamente si “llega” al destinatario una comunicación hecha en un idioma que él no entiende. Con arreglo a los párrafos 1) y 2) del artículo 8, una comunicación ha de interpretarse según el entendimiento común de las partes o según el entendimiento de una persona razonable de la misma condición que la otra parte habría tenido en las mismas circunstancias. Un tribunal ha dictaminado que, con arreglo al artículo 8, una comunicación no “llega” al destinatario si el idioma de la comunicación no ha sido convenido por las partes, no ha sido usado por las partes en anteriores tratos, o no es usual en el comercio.³ Otros varios tribunales no han considerado válidas unas condiciones estándar si no han sido traducidas al idioma de la otra parte.⁴

¹ Pero véase Arrondissementsrechtbank Amsterdam, Países Bajos, 5 de octubre de 1994, Unilex (aplicación del art. 24 a la carta del vendedor en respuesta a la carta del comprador que explica la razón de su rechazo parcial de las mercaderías).

² Arrondissementsrechtbank Amsterdam, Países Bajos, 5 de octubre de 1994, Unilex (la carta del vendedor en respuesta a la carta del comprador que explica la razón de su rechazo parcial de las mercaderías “llegó” al comprador aunque éste no la recibiera por haber cambiado de dirección).

³ CLOUT, caso N° 132 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 8 de febrero de 1995] (discusión sobre el “riesgo lingüístico” a la luz del art. 8).

⁴ CLOUT, caso N° 345 [Landgericht Heilbronn, Alemania, 15 de septiembre de 1997] (condiciones estándar enviadas solo en alemán por un vendedor alemán a un comprador italiano); Amtsgericht Kehl, Alemania, 6 de octubre de 1995, Unilex (condiciones estándar enviadas solo en alemán por un comprador alemán a un vendedor italiano).